

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 37/2008, de 10 de abril, por el que se asumen las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de los tributos sobre el juego.*

La Constitución Española dispone, en su artículo 157.1, que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 47.2, que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado, a que se refiere la disposición adicional primera de la propia Ley, y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

Asimismo, el artículo 51.2 de dicho Estatuto establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, por delegación del Estado, la administración de los tributos cedidos, de acuerdo con lo especificado en la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas establece, en su artículo 4.1.c), el mecanismo de financiación constituido por la cesión de tributos del Estado y su artículo 11.i) incluye los tributos sobre el juego como susceptibles de cesión.

Igualmente, el artículo 19.2 de dicha Ley Orgánica 8/1980 establece que, en el caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en su artículo 17.1.e), especifica que, con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas, según los casos, el rendimiento total o parcial, entre otros, de los tributos sobre el juego.

Además, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español.

Por otro lado, la Ley 21/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Autónoma de Cantabria y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión dispone, en el artículo 2.1, que el alcance y condiciones de dicha cesión son los establecidos en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En la disposición transitoria única de la referida Ley 21/2002, de 1 de julio, se especifica que la cesión efectiva de los tributos sobre el juego surte efectos desde el 1 de enero de 2002, si bien las funciones inherentes a la gestión de los mismos continuarán siendo ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a dichos tributos.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad.

La Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, acordó en sesión celebrada en Madrid, en 7 de diciembre de 2006, traspasar las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos sobre el juego.

Los acuerdos de esta Comisión han sido aprobados a su vez por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto 1.588/2006, de 22 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el BOC el 30 de diciembre de 2006.

Vigentes los traspasos y efectivos, es necesario atribuir, expresamente las competencias cuyas funciones y servicios se transfieren, a los órganos de la Administración que deban ejercerlas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 x) de Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de abril de 2008

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Asunción de competencias.

Se aceptan y asumen, con efectividad de 1 de enero de 2007, las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, relativas a la provisión, dentro del territorio de la misma, de los medios personales, materiales y económicos necesarios para la gestión de los tributos sobre el juego, en los términos previstos en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 7 de diciembre de 2006, incorporado como anexo al Real Decreto 1588/2006, de 22 de diciembre.

#### Artículo 2.- Atribución de competencias.

Las funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma conforme al artículo anterior, se atribuyen a la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y hacienda para adoptar las medidas necesarias en orden al desarrollo de la presente disposición.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, retrotrayendo sus efectos al 1 de enero de 2007.

Santander, 10 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA,  
Ángel Agudo San Emeterio

08/4953

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### Secretaría General

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 52, de 13 de marzo de 2008, del Decreto 23/2008, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.*

Apreciado error en la redacción de los artículos 23, 45, y en el anexo II se procede a su corrección en el sentido que sigue:

En el artículo 23, donde dice;

f) Marcado de la máquina según se establece en la Directiva 2202/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Debe decir;

e) Marcado de la máquina según se establece en la Directiva 2202/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En el artículo 45 donde dice;

1.- La autorización de instalación de las máquinas tipo "B" y "C", tendrá una validez de cinco años a contar desde la fecha de su otorgamiento, y se entenderá renovada automáticamente por períodos anuales, de no mediar manifestación expresa en contra por parte del titular del establecimiento o de la empresa operadora, que deberá presentarse dentro del mes inmediatamente anterior a su vencimiento.

Debe decir;

1.- La autorización de instalación de las máquinas tipo "B" y "C", tendrá una validez de cinco años a contar desde la fecha de su otorgamiento, y se entenderá renovada automáticamente por períodos anuales, de no mediar manifestación expresa en contra por parte del titular del establecimiento o de la empresa operadora, que deberá presentarse dentro del mes inmediatamente anterior al de su vencimiento.

En el anexo II, donde dice;

ANEXO I

Debe decir;

ANEXO II

Santander, 11 de abril de 2008.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

08/5103

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Saneamiento para el ejercicio 2008.*

Habiéndose formulado alegaciones por la empresa concesionaria «Aqualia, S. A.» contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Saneamiento del Ayuntamiento de Santa María de Cayón para el ejercicio 2008, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 19 de noviembre de 2007 y resueltas éstas en sesión plenaria de 28 de marzo de 2008, ha sido adoptado acuerdo de aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el acuerdo de aprobación definitiva y los artículos que han sido objeto de modificación.

«Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal, Economía, Hacienda y Especial de Cuenta, de fecha 25 de marzo de 2008.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por 7 votos a favor (de los Concejales del Grupo PP) y 3 en contra (de los Concejales del Grupo PRC) y dos abstenciones del Grupo PSOE,

ACUERDA:

Primero: Estimar las alegaciones presentadas por «Aqualia, S. A.», contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de saneamiento para el 2008.

Segundo: Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Saneamiento, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.

5.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas: 4,16 euros/trimestre.

b) Fincas y locales no destinados a viviendas: 4,16 euros/trimestre.

Tercero: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación de este acuerdo y el texto íntegro de la modificación en el BOC.»

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santa María de Cayón, 3 de abril de 2008.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

08/4780

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

*Aprobación definitiva del establecimiento del precio público por la actividad de la Escuela de Música del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del precio público por la actividad de la Escuela de Música del Ayuntamiento de Santa María de Cayón y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno el 30 de noviembre de 2007.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza fiscal entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOC. Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza que ha sido objeto de establecimiento.

«La Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Primero: Aprobar inicialmente el establecimiento de un precio público para la actividad de la Escuela de Música y Danza, cuya Ordenanza reguladora se transcribe a continuación.

Segundo: Exponer al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo provisional, y el texto íntegro de la nueva Ordenanza, durante el plazo de 30 días naturales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará por edicto en el BOC, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que se produzca dicha publicación en el BOC.

Tercero: El presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, y sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo Plenario.»